



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, noviembre cuatro, (04) de dos mil veinte (2020).

RADICADO : 2020-00306 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: SKOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : RICHARD ARIEL BEDOYA DE MOYA

Apreciada la presente demanda EJECUTIVA promovida por **SKOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **RICHARD ARIEL BEDOYA DE MOYA**, se solicita que se liblara mandamiento de pago de la siguiente forma:

- La suma de \$12.007.111,00 por la obligación contenida en el pagaré No. 4117591579697343; más más intereses moratorios generados desde 24 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas del proceso.
- La suma de \$31.782.473.31, por la obligación contenida en el pagaré No. 0202219154-03 que contiene la obligación No. 55117102925; más intereses moratorios generados desde 24 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago.

Respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 0202219154-03 que contiene la obligación No. 55117102925, si bien es cierto que la parte demandante solicita el pago de \$31.782.473.31, no es menos, que no se aprecia en el pagaré que las sumas indicadas sumen el total pretendido; lo que se observa son las siguientes sumas: \$31.378.243,27 por concepto de capital; \$94.805,91 por intereses remuneratorios, lo que arroja el valor de \$31.473.048,31.

Conforme lo anterior y como quiera que lo que debe tenerse en cuenta en un proceso ejecutivo de pagar sumas dinero como el que nos ocupa es el título valor allegado para el recaudo, el Despacho en virtud del artículo 430 del CGP que establece que el juez librará mandamiento de pago en la forma que considere legal, procederá a ordenar el pago de la suma de \$31.473.048,31 por obligación contenida en el pagaré No. 0202219154-03 que contiene la obligación No. 55117102925.

Como el (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a la parte demandada **RICHARD ARIEL BEDOYA DE MOYA** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **SKOTIABANK COLPATRIA S.A.** la suma de \$12.007.111,00 por la obligación contenida en el pagaré No.4117591579697343 discriminado de la siguiente forma: la suma de \$10.433.326,00 por capital; la suma de \$1.391.643 por intereses de plazo; \$129.242,00 por intereses de mora; mas \$52.900,00 por otros conceptos; más más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera generados desde 24 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas del proceso.
2. **ORDENAR** a la parte demandada **RICHARD ARIEL BEDOYA DE MOYA** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **SKOTIABANK COLPATRIA S.A.** la suma de **\$31.473.048,31** por concepto de obligación contenida en pagaré No. 02-01349139-03 discriminado de la siguiente forma: \$31.378.243,27 por concepto de capital; \$94.805,91 por intereses remuneratorios; más intereses moratorios sobre el capital, generados desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago total.
3. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2020-00306 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: SKOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : RICHARD ARIEL BEDOYA DE MOYA
Providencia : AUTO 04/11/2020 – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8° del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020.

4. **TENER** al Dr. (a) WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff8c5b549d25edd93f2ade4210a1c4d2bf309f41c9a9c99f9d780b05afda8d4**
Documento generado en 04/11/2020 12:15:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>